



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Oficio N° 352-2007-JUS/DM, cursado por la Ministra de Justicia.

Lima, veintiséis de julio de dos mil diez.-

VISTO: El Oficio número trescientos cincuenta y dos guión dos mil siete guión JUS diagonal DM, cursado por la Ministra de Justicia; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante el mencionado documento se pone en conocimiento de este Órgano de Gobierno la solicitud formulada por los Alcaldes de los Distritos de Pachaconas, Oropeza y Juan Espinoza Medrano, Provincia de Antabamba, Departamento de Apurímac, para que se evalúe la posibilidad de instalar Juzgados de Paz Letrados en los distritos mencionados; **Segundo:** Que, el Distrito Judicial de Apurímac atiende a las provincias del Departamento de Apurímac, entre ellas la Provincia de Antabamba, excepto la Provincia de Cotabambas que se encuentra incorporada a la competencia territorial del Distrito Judicial del Cusco; **Tercero:** Que, la Provincia de Antabamba comprende los Distritos de Pachaconas, Oropeza y Juan Espinoza Medrano; además de dichos distritos y de Antabamba que es la capital de la provincia, cuenta con los Distritos de El Oro, Huaquirca y Sabaino; la población de la referida provincia, proyectada a diciembre de dos mil seis, asciende a trece mil novecientos cincuenta y cuatro habitantes, de los cuales el Distrito de Juan Espinoza Medrano cuenta con dos mil cuatrocientos treinta y dos habitantes; el Distrito de Oropeza dos mil novecientos ochenta y tres habitantes; y Pachaconas mil ciento sesenta y tres habitantes; los que sumados hacen un total de seis mil quinientos setenta y ocho habitantes que representan el cuarenta y siete punto catorce por ciento de la población total de la provincia; **Cuarto:** En la Provincia de Antabamba están funcionando un Juzgado Mixto, un Juzgado de Paz Letrado y doce Juzgados de Paz; en los distritos de los alcaldes peticionantes funcionan sólo Juzgados de Paz, correspondiendo un total de ocho, de los cuales en Oropeza hay tres, uno en la misma localidad y dos en los poblados de Antilla y Huancaray; respecto del Distrito de Juan Espinoza Medrano, son cuatro, de los cuales hay uno en cada poblado de Calcauso, Mollébamba, Silco y Vito; finalmente en el Distrito de Pachaconas hay un Juzgado de Paz que está en la capital del distrito; **Quinto:** Que en el análisis sobre los Juzgados de Paz hay que señalar que el índice de pobladores de los Juzgados de Paz de Oropeza es de uno por cada novecientos noventa y cuatro habitantes; Juan Espinoza Medrano es de uno por cada seiscientos siete habitantes y Pachaconas uno por cada mil ciento sesenta y tres habitantes; asimismo, la carga procesal del Juzgado de Paz Letrado, ubicado en la capital de la Provincia de Antabamba, de enero a setiembre del año dos mil seis ha sido de trescientos noventa y ocho expedientes, de los cuales doscientos diecinueve corresponden a ingresados en ese periodo, lo que representan de ingresos el cincuenta y cinco por ciento de la carga procesal; **Sexto:** Si se hace una equivalencia porcentual de la población de la provincia con sus distritos y se equipara con los posibles ingresos podríamos tener un índice de futuros expedientes por cada juzgado: **a)** Trece mil habitantes representan el cien por ciento, Juan Espinoza Medrano son el diecisiete por ciento, Oropeza el veintiuno por ciento y Pachaconas el ocho por ciento; y **b)** Por tanto, de doscientos diecinueve expedientes ingresados en nueve meses, a Juan Espinoza Medrano le correspondería treinta y siete expedientes; a Oropeza siete y a Pachaconas

27

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, Oficio N° 352-2007-JUS/DM, cursado por la Ministra de Justicia.

cuatro expedientes, en nueve meses del año; el volumen de pobladores para la existencia de un Juzgado de Paz Letrado se consideraba que debía ser un sólo distrito o varios, mínimo veinte mil habitantes (Proyecto del Módulos Básicos de Justicia), sin embargo, el estándar de magistrado por habitante a nivel mundial es de diez mil, en ambos casos ni juntos los tres distritos alcanzan dichos estándares, por lo que no se justificaría el gasto cerca de un millón de nuevos soles que implicaría el costo de tres Juzgados de Paz Letrados y que el Poder Judicial no está en condiciones de solventar en el presente Año Fiscal; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña por encontrarse de licencia, de conformidad con el informe obrante de fojas veintiuno a veintitrés, por unanimidad; **RESUELVE:** Desestimar la solicitud formulada por los Alcaldes de los Distritos de Pachaconas, Oropeza y Juan Espinoza Medrano, Provincia de Antabamba, Departamento de Apurímac. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.




JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA


DARÍO PALACIOS DEXTRE


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

21

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 263-2011-CE-PJ

Lima, 19 de octubre de 2011

VISTA:

La situación generada con motivo del sensible fallecimiento del señor Consejero, Juez Supremo titular doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza.

CONSIDERANDO:

Primero: Que si bien es cierto que hasta la fecha -sin tomar en cuenta el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptado en esta sesión-, las resoluciones emitidas por este Órgano de Gobierno en pleno son firmadas por todos los señores Consejeros, es de tener presente dos principios de derecho rectores en la materia: a) La ineficacia de la resolución si falta alguna firma; y, b) Tal ineficacia no tendría lugar si surge un impedimento invencible después de haber participado en la discusión y votación. Un ejemplo evidente de plasmación positiva de estos principios es el artículo 125° del Código Procesal Penal.

Segundo: Que, al respecto, con fecha 15 de octubre del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el 14 de agosto de 2009, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de firma diversas resoluciones expedidas en asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya deliberación y decisión intervino el extinto Juez Supremo, conforme al acta correspondiente, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma.

Tercero: Que, por consiguiente, es de aplicación supletoria, en vía interpretativa, los mencionados principios y, de este modo, superar el problema surgido habida cuenta de la fe pública judicial que arrojan las actas de las sesiones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya vista,

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, Res. Adm. N° 263-2011-CE-PJ

deliberación y decisión intervino el señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto Juez Supremo, previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno, dando fe de su participación en la sesión respectiva.

Artículo Segundo.- La presente resolución constará en cada expediente que corresponda.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

San Martín
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

LUIS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA

am
DARÍO PALACIOS DEXTRE

AYAR CHAPARRO GUERRA

LAMC

